

Fecha:
28 de febrero de 2019

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Valdenuño-Fernández
C/ Mayor, 33
19185 VALDENUÑO-FERNÁNDEZ
(Guadalajara)



JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019, en relación con el punto 8º del orden del día, Calificación urbanística en suelo rústico protegido para vivienda, situada en la parcela 102 del polígono 505, del término municipal de Valdenuño-Fernández, solicitada por D. Juan Carlos de Mingo Rodríguez. (Informe según el 64.4 TRLOTAU). Expte. 18/29, ha adoptado el siguiente acuerdo en base a la propuesta realizada, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta:

ACUERDO

“8º.- Calificación urbanística en suelo rústico protegido para vivienda, situada en la parcela 102 del polígono 505, del término municipal de Valdenuño-Fernández, solicitada por D. Juan Carlos de Mingo Rodríguez. (Informe según el 64.4 TRLOTAU). Expte. 18/29.”

Tras el debate y a propuesta del Presidente, la Comisión, conformada con el quorum requerido en segunda convocatoria, a la vista del informe, por unanimidad de asistentes, acuerda **DENEGAR la calificación de ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela 102 del polígono 505 por incumplimiento de los requisitos sustantivos de parcela mínima, superficie inferior a 3 Ha (30.000 m2) que exige ITP, en Suelo Rústico de Especial Protección. No siendo de aplicación el régimen de excepción a la parcela mínima y ocupación máxima a vivienda unifamiliar.**

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.10.b) del RSR, la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento.

Se adjuntará copia del Informe de Ponencia al presente acuerdo.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 28 de febrero de 2019
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

